

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares. Tratafar. 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción Trimestre, 65 pesetas

Año XV Lunes 13 de noviembre de 1950 Núm. 317

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 10 de noviembre de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don José Sebastián de Erice y O'Shea... 5268

DECRETOS de 10 de noviembre de 1950 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don José Fernández Villaverde y Roca de Togores, don Miguel Espelius y Pedroso, don Mariano Vidal Tolosana y don Gaspar Sanz y Tovar... 5268

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 30 de octubre de 1950 por la que se concede un suplemento de crédito, por un importe de 15.000 pesetas, al vigente presupuesto del Airica Occidental Española... 5269

Otra de 31 de octubre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Asunción Escribano Lucio en solicitud de ser nombrada Maestra en propiedad para una vacante de escuela de Madrid... 5269

Otra de 31 de octubre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Concepción Parga Gómez contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 26 de noviembre de 1949... 5269

Otra de 31 de octubre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Leopoldo Sánchez Monasterio contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de septiembre de 1949... 5270

Otra de 8 de noviembre de 1950 por la que se conceden ascensos en el Cuerpo de Funcionarios Subalternos del Patrimonio Nacional... 5271

Otra de 8 de noviembre de 1950 por la que cesa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Lérida don Patricio Martín Unamuno... 5271

Otra de 10 de noviembre de 1950 por la que se dictan normas para completar y aclarar el alcance del artículo 40 del Reglamento de Impuestos Directos de la Guinea Española... 5271

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 30 de octubre de 1950 por la que se declaran expropiables los créditos concedidos por «Contibank», de Amsterdam, y «Agis», de Zurich, a la «La Minera» y «Fodina»... 5271

Otra de 3 de noviembre de 1950 por la que se nombra Interventor de la Empresa «Gocoma S. A.», de Barcelona, a don José Porta Peralta... 5271

Otra de 3 de noviembre de 1950 por la que se declaran sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional las acciones de la Compañía «Materiales Básicos y Accesorios, Sociedad Anónima», de Madrid, números 11 al 75, serie B, de mil pesetas nominales cada una... 5271

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 2 de noviembre de 1950 por la que se concede al Ilustre Colegio de Abogados de Zamora el carácter de provincial y único en dicha provincia... 5272

Otra de 2 de noviembre de 1950 por la que se concede al Ilustre Colegio de Abogados de Orense el carácter de provincial y único en dicha provincia... 5272

Otra de 2 de noviembre de 1950 por la que se concede al Ilustre Colegio de Abogados de Vitoria el carácter de provincial y único en la provincia de Alava... 5272

Otra de 7 de noviembre de 1950 por la que se revoca la Real Orden de 21 de diciembre de 1927, que otorgó sucesión en el Marquesado de Campo de Villar a favor de don Francisco de Tuero Guerrero... 5272

Otra de 7 de noviembre de 1950 por la que se manda expedir Carta de sucesión en el título de Marqués del Campo de Villar en favor de don Jesús de Tuero Alonso... 5272

Otra de 20 de octubre de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Auxiliar de la Justicia Municipal doña Rosario Alor Mulero, con destino en el Juzgado Municipal de Carmona... 5272

Otra de 21 de octubre de 1950 por la que se declara jubi-

lado forzoso al Secretario del Juzgado Municipal de Arucas (Las Palmas), don José Hilario Artilles Batista... 5273

Otra de 27 de octubre de 1950 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Isaac Gárate Cárcamo, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos... 5273

Otra de 28 de octubre de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Luis Sánchez García, Agente del Juzgado Comarcal de Fuenteguinaldo (Salamanca)... 5273

Otra de 28 de octubre de 1950 por la que se promueve a las categorías que se expresan a los Capellanes del Cuerpo de Prisiones que se mencionan... 5273

Otra de 28 de octubre de 1950 por la que se dispone el nombramiento de Capellán interino del Cuerpo de Prisiones de don Angel Millán Serrano... 5273

Otra de 28 de octubre de 1950 por la que se promueve a Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Domingo Esteban Calvo, que lo es de segunda... 5273

Otra de 28 de octubre de 1950 por la que se resuelve el concurso de traslado para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios en activo de tercera categoría... 5273

Otra de 28 de octubre de 1950 por la que se promueve a Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña María Mercedes Baselga y Maycas, que lo es de tercera... 5274

Otra de 28 de octubre de 1950 por la que se nombra Capellán interino del Cuerpo de Prisiones al Presbítero don Juan Victoriano Penado Núñez... 5274

Otra de 31 de octubre de 1950 por la que se reintegra al servicio activo de la Carrera Judicial a don Francisco Torrealba Benito, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, en situación de excedencia forzosa... 5274

Otra de 31 de octubre de 1950 por la que se dispone la baja escalafonal y separación del servicio del Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Ricardo Fernández Núñez... 5274

Otra de 2 de noviembre de 1950 por la que se separa del servicio al Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Logroño don Manuel Pedro Peña Gil... 5274

Otra de 6 de noviembre de 1950 por la que se reintegra al servicio activo de la Carrera Judicial a don Antonio Lena López, Juez de término, en situación de excedencia voluntaria... 5274

Otra de 6 de noviembre de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Medinaceli don Benito Flores Millán... 5274

Otra de 7 de noviembre de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Daniel Casado Herrero, Secretario de la Administración de Justicia... 5274

Otra de 7 de noviembre de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Germán León García, Secretario de la Administración de Justicia... 5274

Otra de 7 de noviembre de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial don Ladislao Hernández Oñecha... 5274

Otra de 8 de noviembre de 1950 por la que se promueve a Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales al Oficial de primera clase de Administración del mismo Cuerpo don Hortensio Pérez Rubio y Torremocha... 5275

Otra de 8 de noviembre de 1950 por la que se concede la excedencia en el cargo de Oficial de la Administración de Justicia a don Luis Ribas Barrio... 5275

Otra de 8 de noviembre de 1950 por la que se readmite al servicio activo al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don José Luis Zaragoza Cía... 5275

Otra de 8 de noviembre de 1950 por la que se concede el reintegro a la situación de activo, y destino en la Prisión Provincial de Logroño, al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Juan José González Rupérez... 5275

	PÁGINA
Orden de 9 de noviembre de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria, por incompatibilidad, a don Rafael Cadenas y Ruiz de Velasco, jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento	5273
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Orden de 31 de octubre de 1950 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado	5275
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 18 de octubre de 1950 por la que se clasifica como Fundación benéfica docente la instituida en Linares (Jaén) por don Luis Berenguel, denominada «Institución Civil de Enseñanza y Beneficencia»	3278
Otra de 28 de octubre de 1950 por la que se aprueba el proyecto adicional de obras de reparación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria	5279
Otra de 7 de noviembre de 1950 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Penal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia	5279
Otra de 7 de noviembre de 1950 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Lengua árabe y árabe vulgar» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona	5279
Otra de 7 de noviembre de 1950 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Física experimental» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna	5279
Otra de 7 de noviembre de 1950 por la que se aprueba el presupuesto de adquisición de una máquina de ensayos mecánicos con destino a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid	5280
ADMINISTRACION CENTRAL	
ASUNTOS EXTERIORES. — Dirección General de Política Económica. —Anunciando segundo concurso para adjudicar los bienes valores y créditos de todas clases de la Compañía «Productos Químicos Gehe», de Barcelona	
	5280
JUSTICIA. — Subsecretaría. —Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación del Marquesado de Pantoja	
	5280
Anunciando haber sido solicitada por don José Pérez del Pulgar, y Valls la rehabilitación del título de Marqués de Darrax	
	5280
Anunciando haber sido solicitada por don Ramón de Pineda y Díaz-Agero la sucesión en el título de Marqués de Rifés	
	5280
Anunciando haber sido solicitada por doña Ofelia Mazorra y Romero la sucesión en el título de Marqués de Prado Ameno	
	5280

	PÁGINA
Anunciando haber sido solicitada por don Luis de Amores Jiménez la sucesión en el título de Conde de la Torre de Guadamar	5280
Anunciando haber sido solicitada por don Emilio Sanz y Tovar la sucesión en el título de Conde de Lizarraga	5280
Anunciando haber sido solicitada por don Carlos Allendesalazar y Travesedo la sucesión en el título de Vizconde de Tapia	5280
Convocando a don Fernando Gallego y a don José María del Busto en el expediente de sucesión del Condado de Co-batilla	5280
Convocando a doña María de Carmen Martos y a don Rafael y don José María Fernández de Bobadilla en el expediente sobre sucesión en el título de Marqués de Fuentes	5280
Convocando a don Fernando Gallego y a don Carlos José del Busto en el expediente de sucesión del Marquesado de Velagómez	5280
INDUSTRIA Y COMERCIO. — Dirección General de Industria. —Autorizando a «Iberduero, S. A.» la ampliación de la subestación que se cita	
	5281
Autorizando a «Eléctrica de Mijares, S. A.» la instalación de la línea eléctrica que se menciona	
	5281
Autorizando a «Energía Eléctrica de Cataluña, S. A.» la instalación del equipo eléctrico auxiliar que se expresa	
	5281
EDUCACION NACIONAL. — Subsecretaría (Sección de Fundaciones). —Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Escuela de Liérganes»	
	5282
Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Escuela de Llanos»	
	5282
Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Escuela de Allén del Hoyos»	
	5282
Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Escuela de Cubas»	
	5282
Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Escuela de Penagos»	
	5282
Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Escuela de Celias»	
	5282
Dirección General de Enseñanza Universitaria. —Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Penal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia	
	5282
TRABAJO. — Dirección General de Trabajo. —Resolución por la que se interpreta el régimen de premios de antigüedad establecido en el artículo 78 del Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria Hotelera y de Cafés, Bares y Similares, de 30 de mayo de 1948	
	5282
ANEXO UNICO. — Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 10 de noviembre de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don José Sebastián de Erice y O'Shea.

En atención a las circunstancias que concurren en don José Sebastián de Erice y O'Shea,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJQ

DECRETOS de 10 de noviembre de 1950 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don José Fernández Villaverde y Roca de Togores, don Miguel Espelius y Pedroso, don Mariano Vidal Tolosana y don Gaspar Sanz y Tovar.

En atención a las circunstancias que concurren en don José Fernández Villaverde y Roca de Togores,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJQ

En atención a las circunstancias que concurren en don Miguel Espelius y Pedroso,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJQ

En atención a las circunstancias que concurren en don Mariano Vidal Tolosana,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJQ

En atención a las circunstancias que concurren en don Gaspar Sanz y Tovar,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJQ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de octubre de 1950 por la que se concede un suplemento de crédito, por un importe de 15.000 pesetas, al vigente presupuesto del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las facultades conferidas por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 28 de enero del año actual, aprobatorio del presupuesto de los territorios del Africa Occidental Española,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer la concesión de un suplemento de crédito por un importe de quince mil pesetas (15.000 ptas.) al presupuesto en vigor de dichos territorios, en su sección primera, capítulo tercero, artículo primero, grupo sexto, concepto único, «Para gastos de transferencias y de Tesorería (comisiones, gastos de giros)». El aumento de gasto será cubierto en la forma que determina el punto segundo del artículo octavo del Reglamento de los Servicios Financieros.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 31 de octubre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Asunción Escribano Lucio en solicitud de ser nombrada Maestra en propiedad para una vacante de escuela de Madrid.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Asunción Escribano Lucio en solicitud de ser nombrada Maestra en propiedad para una vacante de Escuela de Madrid; y

Resultando que doña Asunción Escribano Lucio, Maestra en propiedad de una escuela de Jerez de los Caballeros, fué sancionada con separación definitiva de la enseñanza y baja en el escalafón por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1939;

Resultando que revisado su expediente de depuración se resolvió por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1942, publicada en el «Boletín» del Ministerio de 28 de diciembre siguiente, la confirmación en su cargo sin sanción alguna y sin derecho al abono de los haberes no percibidos, resolución que no pudo ser notificada a la interesada por ignorarse su domicilio, oficiándose, en 3 de febrero de 1943 por la Delegación Administrativa de Badajoz a la Alcaldía de Jerez de los Caballeros para que se diese posesión a la señora Escribano si se presentaba en su escuela;

Resultando que la interesada no tomó posesión de la Escuela ni solicitó nueva vacante;

Resultando que en 2 de diciembre de 1949 la señora Escribano interpone lo que califica de recurso de agravios en el que, sustancialmente alega: que anulada la disposición condenatoria y confirmada en su cargo sin sanción alguna, la recurrente sigue cesante y eliminada del escalafón ante inhibición burocrática opuesta a cumplimentar la Orden ministerial absoluta; que el silencio administrativo persistente impidió a la recurrente, declarada ya oficialmente inculparable, participar en el concurso general de traslados en 1947, en donde con sus 12,5 años computables en la misma escuela reunía 37,5 puntos, correspondiéndole una de las plazas anunciadas

para su provisión en el caso de Madrid, en turno forzoso para Maestros nacionales desplazados, que fueron adjudicadas a otras Maestras con puntuaciones inferiores (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de mayo de 1947), siendo reparación justa el perjuicio así causado, otra vacante en el caso de Madrid, para la recurrente, maestra desplazada, postergada por omisión ilegal dañosa; que la Orden ministerial de 24 de junio de 1942 dispone que los Maestros nacionales sancionados con separación definitiva de la enseñanza, aunque en la revisión del expediente sean confirmados en su cargo sin sanción alguna, de ningún modo podría volver a la misma población de su destino anterior, y que fracasaron todas las gestiones de la recurrente para conseguir un nuevo destino profesional, y termina aplicando a la Presidencia del Gobierno que disponga que la recurrente sea nombrada, a la mayor brevedad posible, maestra nacional, en propiedad definitiva, para una vacante en el caso de Madrid, con todos los efectos, desde el 1 de diciembre de 1939 en que cesó en la nómina oficial;

Resultando que constan en el expediente informes de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Badajoz y de la Sección de provisión de Escuelas del Ministerio de Educación Nacional, así como otro de la Subsecretaría de dicho Ministerio, de conformidad con la Sección de Recursos, manifestándose en este último que, a su juicio, el recurso de agravios adolece del vicio de forma insubsanable de no ser precedido del de reposición que exige el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, y que, en cuanto al fondo del mismo no puede accederse a lo solicitado, ya que las peticiones de vacantes han de realizarse cuando se convoquen los correspondientes concursillos o concursos de traslado, sin que pueda resolverse tampoco en el presente recurso la situación de la señora Escribano por no haber sido planteada previamente a la Administración;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido por parte de la Administración las formalidades legales;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que el presente recurso de agravios ha sido interpuesto por doña Asunción Escribano Lucio en solicitud de ser nombrada Maestra en propiedad para una vacante de escuela de Madrid;

Considerando que el recurso de agravios fué establecido por la Ley de 18 de marzo de 1944, como excepción, para las cuestiones de personal, de la aplicabilidad del contencioso-administrativo, por lo que deben estimarse aplicables subsidiariamente a aquél las disposiciones que delimitan las resoluciones susceptibles de éste;

Considerando que cualquiera que sea la amplitud que se quiera dar a las resoluciones que pueden ser impugnadas por medio del recurso de agravios, no puede estimarse en modo alguno aplicable el mismo cuando no se ha producido ninguna resolución de la Administración que vulnere derechos administrativos del reclamante, sino que lo que existe en realidad es una ausencia total de resolución administrativa, por lo que más que de recurso propiamente dicho, que requiere como tal la existencia de un acto administrativo que se impugne, lo que se ejecuta, en realidad, es el derecho de petición, si bien ésta se ha desviado en el presente caso de sus propios cauces al formularse no ante el Departamento competente, sino ante el Consejo de Ministros, a base de convertir tal petición

en lo que se califica equivocadamente de «recurso»;

Considerando que aun cuando la vía impugnatoria del recurso de agravios fuese la procedente, éste habría de ser precedido en todo caso, conforme a lo dispuesto en la Ley de 18 de marzo de 1944, del de reposición previo, y que dados los términos de dicha disposición legal no cabe admitir la providencia del recurso de agravios en el caso de que no se haya ejecutado previamente y sin fruto el de reposición;

Considerando que el presente recurso de agravios no aparece precedido, como es ineludible, del de reposición interpuesto en los plazos que la propia Ley establece;

Considerando que por todo ello el recurso se halla desprovisto de las condiciones legales previas para que pueda prosperar,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 31 de octubre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Concepción Parga Gómez contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 26 de noviembre de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 del pasado mes de mayo, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Concepción Parga Gómez contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 26 de noviembre de 1949, que desestimó su petición sobre situación escalafonaria en el Magisterio; y

Resultando que con fecha 12 de julio de 1949, recibida en el Ministerio de Educación Nacional el 23 del mismo mes y año, doña Concepción Parga Gómez formuló recurso ante el Ministerio de Educación Nacional, en el que alegaba que la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra había dejado de cursar escrito dirigido al Ministerio, por el que la causante reclamaba contra su calificación escalafonaria, lo cual le había causado perjuicio, y por ello solicitaba que se dispusiera la admisión de los mismos, retenidos en dicha Delegación Administrativa, como si fueran presentados en tiempo hábil a los efectos de que fuera resuelta la reclamación formulada como procediera en justicia;

Resultando que por Orden ministerial de 26 de noviembre siguiente, el recurso de doña Concepción Parga Gómez fué expresamente desestimado;

Resultando que con fecha 31 de diciembre de 1949, entrada en el Ministerio de Educación Nacional en 3 de enero de 1950, doña Concepción Parga Gómez formuló recurso de agravios contra resolución del Ministerio de Educación Nacional, alegando que en su reintegro en el Magisterio, después de disfrutar de excedencia voluntaria ilimitada, no había sido calificada en el Escalafón general conforme a la antigüedad total que tenía en la categoría, y que contra dicho perjuicio entabló recurso contencioso-administrativo fallado por sentencia de 10 de abril de 1947, la que reconoció el derecho de la recurrente

a reingresar en el Magisterio con la misma antigüedad que tenía al tiempo de pasar a la situación de excedencia, formando parte de dicha antigüedad todo el tiempo que sirvió en las categorías inferiores refundidas en la séptima y ocupando en el escalafón el lugar correspondiente, sentencia que fué mandada cumplir por la Orden ministerial de 16 de junio de 1947, que por Orden de 10 de diciembre del mismo año se le adjudicó un número en el escalafón contra el que reclamó, por considerarlo injusto, mediante escrito presentado en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra, que no fué tramitado por supuesta falta de reintegro, y que en 12 de junio de 1949 presentó recurso de reposición y queja ante el Ministerio, que fué desestimado en 26 de noviembre del mismo año, alegando en su favor las disposiciones jurídicas de fondo y forma que justificaban, en opinión de la recurrente, sus pretensiones y solicitando la revocación de la resolución ministerial combatida con rectificación de la colocación de la recurrente;

Resultando que con fecha 17 de febrero de 1950, la Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional informó en sentido desfavorable al recurso, por estimar que había sido interpuesto fuera de plazo y por entender que también lo estaba el primitivo escrito de reclamación, no siendo, por otra parte, los años de servicio de la Maestra, ante quien solicita ser colocada la recurrente los que ésta le atribuye, sino otros superiores;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944 y disposiciones complementarias;

Considerando que en el presente recurso de agravios falta el requisito previo e indispensable de la reposición, que según la legislación vigente debe preceder al mismo, pues la solicitud que la recurrente considera como tal reposición no es, según expresamente se indica en el cuerpo del escrito, más que un recurso de queja por la falta de tramitación de anteriores solicitudes;

Considerando que aunque estas solicitudes originales o el propio recurso de queja fuese considerado como reposición, a los efectos de preparación del de agravios, resultarían unos y otros interpuestos fuera de plazo por haberse formalizado pasados los quince días siguientes a la emisión de la resolución recurrida;

Considerando que, por otra parte, aunque se estimara cumplido el trámite previo de la reposición, faltaría asimismo en el presente caso la interposición del recurso de agravios dentro de plazo, puesto que formulada dicha reposición, según la propia afirmación de la recurrente en 12 de julio de 1949, no se formalizó el recurso de agravios hasta el 31 de diciembre del mismo año, es decir, cuando habían transcurrido con exceso los sesenta días siguientes a la reposición en caso de desestimación por silencio administrativo;

Considerando que el hecho de que la Administración haya denegado el recurso fuera de plazo de los treinta días señalados por la Ley de 18 de marzo de 1944, no convalida la interposición del recurso de agravios fuera de plazo, puesto que la resolución tardía por la Administración no renueva ni abre los plazos que hubieran quedado caducados, como es reiterada doctrina en el presente recurso,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, se declara improcedente el recurso de agravios interpuesto por doña Concepción Parga Gómez contra la Orden ministerial de Educación Nacional de 26 de noviembre de 1949, que desestimó su petición sobre situación escalafonaria en el Magisterio.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de

la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 31 de octubre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Leopoldo Sánchez Monasterio contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de septiembre de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Maestro Ajustador del C. A. S. E. don Leopoldo Sánchez Monasterio contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de septiembre de 1949, que le señala haber pasivo:

Resultando que por acuerdo de 20 de septiembre de 1949, el Consejo Supremo de Justicia Militar señaló al recurrente el haber pasivo de 915 pesetas mensuales, 90 por 100 de 1.016,66 pesetas resultantes de la suma del sueldo más los quinquenios que se estimaron como reguladores, haciéndose el señalamiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos octavo y noveno, tarifa segunda B, del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que contra el referido acuerdo interpuso el Maestro, señor Sánchez Monasterio, en 22 de octubre de 1949, recurso de reposición previo al de agravios, alegando que no se había aplicado en el mismo, como procedía, el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, que concede a los Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército y la Armada (que al ser retirados forzadamente por edad cuenten con doce años de efectividad en sus empleos los primeros, y los Capitanes; con diez, los Tenientes, y con ocho, los Alféreces, un aumento del 10 por 100 sobre el haber de retiro que les correspondan». Argumentando que, según lo dispuesto en la Ley de 13 de mayo de 1932 constitutiva del C. A. S. E., el personal comprendido en la Sección segunda de éste tendría, según su sueldo, la consideración de Oficial o Suboficial, para todos los efectos, incluso los jurídicos;

Resultando que, en 15 de noviembre de 1949, el Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió expresamente sobre el recurso de reposición, desestimándolo por entender que pese a la asimilación establecida por la Ley de 13 de mayo de 1932, el personal del Cuerpo del recurrente no gozaba de todas las ventajas concedidas genéricamente a los Oficiales y Suboficiales, sino de las concretamente enumeradas en el apartado 11 de la Orden de 26 de septiembre de 1932, entre la que no se encontraba la referente a la aplicación del artículo 12 del Estatuto. Conteniéndose en el propio acuerdo un inciso final, en el que se decidía la rectificación del señalamiento no en el sentido solicitado, sino en el de que al tener el recurrente la consideración de Oficial no podía aplicársele la tarifa segunda B del artículo noveno del Estatuto, sino, en principio, la tarifa primera del propio artículo, que para el tiempo de servicios reconocido por el acuerdo impugnado, treinta años, seis meses y veintidós días, fijaba la pensión de retiro en el 60 por 100 del sueldo regulador, en vez de en el 90 por 100; pero como el señor Sánchez Monasterio, por haber tomado parte en la campaña de Liberación, había que entenderle incluido en el artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, y las pensiones señaladas en esta Ley eran del 90 por 100 del sueldo regulador, debía ser mantenido en su cuantía el haber pasivo ya señalado;

Resultando que en 10 de diciembre de 1949, el interesado recurrió en agravios

aduciendo razonamientos análogos, a los que ya formulara en trámite de reposición;

Vistos los artículos octavo, noveno y 12 del Estatuto de Clases Pasivas; las Leyes de 13 de mayo de 1932 y 13 de diciembre de 1943; la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias; el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de enero de 1948;

Considerando que la Ley de 13 de diciembre de 1943 dispone en el párrafo segundo del artículo cuarto que «las disposiciones de esta Ley, en cuanto a concesión de pensiones extraordinarias, de retiro serán de aplicación a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpo Auxiliar Subalterno de los Ejércitos que habiendo tomado parte en la campaña de Liberación les correspondiese retirarse por edad con menores pensiones que las que esta Ley determina», con lo que, perteneciendo el recurrente al citado Cuerpo Auxiliar y habiendo tomado parte en la aludida campaña, según acredita su hoja de servicios, es indudable que la Ley de 13 de diciembre de 1943 le es aplicable, siempre que no le correspondiese con arreglo a las normas generales un haber de retiro superior. De todo lo cual resulta que el punto esencial a concretar es el de la cuantía de la pensión a que con arreglo al Estatuto de Clases Pasivas tenía derecho el señor Sánchez Monasterio para compararla después con la de la pensión derivada de la aplicación de la citada Ley de 13 de diciembre de 1943 y ver cual de las dos, por ser la superior, es la que le corresponde;

Considerando que por pertenecer el recurrente a la segunda Sección del C. A. S. E. y tener por su sueldo la consideración de Oficial, conforme al artículo 10 de la Ley de 13 de mayo de 1932, la cuantía de su haber pasivo ordinario resulta de la aplicación de la tarifa primera del artículo noveno del Estatuto, que señala una pensión del 60 por 100 del sueldo regulador para los que hubieran completado treinta años de servicios, sin llegar a treinta y uno, incrementada esta pensión en el 10 por 100, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del propio Estatuto, de perfecta aplicación a este personal, según tiene declarado esta jurisdicción en varios acuerdos, entre ellos el de 30 de enero de 1948, resolutorio del recurso de agravios interpuesto por el Maestro Herrador don Francisco Cespedosa Salinas;

Considerando que así centrada la cuestión de la Ley de 13 de diciembre de 1943, la pensión que corresponde al recurrente es la del 90 por 100 del sueldo regulador, puesto que cuenta, con los veinte años de servicios exigidos por el artículo segundo de aquélla. Y que siendo esta pensión superior a la que queda estudiada en primer lugar, es indudable que debe prevalecer sobre la misma;

Considerando que así centrada la cuestión se da el anómalo supuesto de que el acuerdo impugnado, acomodándose a derecho en su parte dispositiva, en cuanto señala una pensión del 90 por 100, no lo está, por el contrario, en su fundamentación jurídica que no parte de la aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943, que era lo obligado, sino del uso erróneo de la tarifa segunda B del artículo noveno del Estatuto. Por lo que, en conclusión, y siendo así, en primer lugar que ningún perjuicio se ha causado al recurrente, puesto que éste desde el primer momento ha percibido la pensión a que tenía derecho; en segundo, que el error en la argumentación de la resolución recurrida ha sido subsanada por el acuerdo de 15 de noviembre de 1949, al tiempo que se resolvía sobre la reposición, y en tercero y último, que haciéndose el señalamiento conforme a la Ley de 13 de diciembre de 1943, es ocioso e inútil, en este caso concreto, hacer un análisis más detenido del que brevemente se ha hecho en el «considerando» segundo de esta resolución,

de la cuestión relativa al incremento del 10 por 100 a que se refiere el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 8 de noviembre de 1950 por la que se conceden ascensos en el Cuerpo de Funcionarios Subalternos del Patrimonio Nacional.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 28 de febrero de 1935 y de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder los siguientes ascensos en el Cuerpo de Funcionarios Subalternos de dicho organismo:

Don Emiliano Moreno Sanz, a la categoría de 6.500 pesetas de sueldo anual, con antigüedad para todos los efectos de 15 de octubre próximo pasado, en vacante producida por jubilación de don Calixto Nava Hidalgo.

Don Valentín Martínez Martínez, a la categoría de 6.000 pesetas de sueldo anual, con antigüedad para todos los efectos de 15 de octubre próximo pasado, en la vacante producida por ascenso de don Emiliano Moreno Sanz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 8 de noviembre de 1950 por la que cesa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Lérida don Patricio Martín Unamuno.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Patricio Martín Unamuno, Coronel del Arma de Infantería, cese en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Lérida, que le fué conferido por Orden Circular de fecha 12 de julio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 202), reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

ORDEN de 10 de noviembre de 1950 por la que se dictan normas para completar y aclarar el alcance del artículo 40 del Reglamento de Impuestos Directos de la Guinea Española.

Ilmo. Sr.: Con el fin de completar y aclarar el alcance del artículo 40 del Reglamento de Impuestos Directos de la Guinea Española, aprobado por Orden de 27 de diciembre de 1946,

Esta Presidencia del Gobierno, en uso

de sus atribuciones, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El período impositivo del año natural a que se refiere el artículo 40 del Reglamento de Impuestos Directos, de 27 de diciembre, se entenderá que es el de doce meses naturales y que, en general, empezará en 1.º de enero y terminará en 31 de diciembre de cada año. Este año impositivo no podrá ser en ningún caso superior a doce meses ni tampoco inferior, salvo en los casos de cesación de las actividades de la Empresa.

Art. 2.º Como excepción, y no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las empresas, en casos justificados, podrán solicitar de la Delegación de Hacienda de la Colonia la necesaria autorización para comenzar el ejercicio económico, a efectos fiscales, el día 1.º de un mes distinto al de enero. Dicho ejercicio económico, a efectos fiscales, terminará doce meses después, y los contribuyentes que hayan sido autorizados a este ejercicio especial dispondrán de los plazos reglamentarios para el cumplimiento de sus deberes fiscales, a partir de la terminación de dicho período.

La Delegación de Hacienda someterá a resolución del Jurado de Estimación Territorial las solicitudes de los interesados.

Art. 3.º Concedida la autorización para que el ejercicio económico, a efectos fiscales, comience y termine en fechas distintas de las del año natural, no podrá ser modificado por las respectivas empresas sin nuevo acuerdo del Jurado de Estimación Territorial de la Colonia, que se dictará con los mismos requisitos necesarios para su otorgamiento. Las empresas interesadas deberán presentar sus peticiones en la Delegación de Hacienda, con fecha posterior a la vigencia de la presente Orden, incluso aquellas que tuvieran solicitado o concedido este derecho.

Art. 4.º Las resoluciones del Jurado de Estimación Territorial de la Colonia podrán ser revisadas por el Jurado Central de la Colonia, en las condiciones establecidas en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de diciembre de 1947.

Lo que me complace en comunicar a V. I. para su conocimiento y para que surta los oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 30 de octubre de 1950 por la que se declaran expropiables los créditos concedidos por «Contibank», de Amsterdam, y «Agis», de Zurich, a «La Minera» y «Fodina».

Excmo. Sr.: Visto el informe de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, relativo a los créditos concedidos a «La Minera» y «Fodina», por las entidades «Contibank», de Amsterdam, y «Agis», de Zurich,

Este Ministerio, como Orden aclaratoria de las de fecha 28 de agosto de 1950, fijando el justiprecio de las acciones expropiadas de «La Minera» y «Fodina», de Barcelona, se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los créditos concedidos por «Contibank», de Amsterdam, y «Agis», de Zurich, a «La Minera» y «Fodina», y que figuran contabilizados en

los balances de éstas, son expropiables por razón de seguridad nacional, por actuar las mencionadas entidades por cuenta y orden del Sindicato Alemán de Potasas.

Art. 2.º Contra la presente Orden cabrá recurso de súplica ante el Consejo de Ministros en el plazo de ocho días, de acuerdo con el artículo décimo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1950.

MARTIN ARTA.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN 3 de noviembre de 1950 por la que se nombra Interventor de la Empresa «Gocoma, S. A.», de Barcelona, a don José Porta Peralta.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo décimo de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto-Ley de 23 de abril de 1948, y oído el dictamen de la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-ley, se declaran sujetos a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de «Gocoma, S. A.», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del citado Decreto-ley, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del mismo Decreto-ley, se nombra Interventor de la citada entidad a don José Porta Peralta, quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de mayo de 1945.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1950.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 3 de noviembre de 1950 por la que se declaran sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional las acciones de la Compañía «Materiales Básicos y Accesorios, S. A.», de Madrid, números 11 al 75, serie B, de mil pesetas nominales cada una.

Excmo. Sr.: Visto el informe rendido por el Interventor de la Compañía «Materiales Básicos y Accesorios, S. A.», de Madrid, designado por Orden de fecha 14 de julio de 1948, respecto a la identificación de las participaciones existentes en el artículo primero del Decreto-ley pertenecen a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, en relación con el apartado B) de su artículo segundo;

Oído el dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos cuarto, sexto, diez y once del citado Decreto-ley y la Orden de 23 de junio de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 13 del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declaran sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional las acciones de la Compañía «Ma-

teriales Básicos y Accesorios, S. A.), de Madrid, serie B, números 11 al 75, de mil pesetas nominales cada una.

Art. 2.º Dentro de los treinta días siguientes, contados desde la fecha de esta Orden, se formalizará por el interesado hoja de aprecio en la que se apuntarán todos los datos necesarios para establecer el justiprecio correspondiente. El Interventor formulará asimismo, por su parte, hoja de aprecio, remitiendo ambas, dentro de aquel plazo, a la Dirección General de Política Económica.

Art. 3.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden, podrá interponerse contra la misma, por el interesado, recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1950.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 2 de noviembre de 1950 por la que se concede al Ilustre Colegio de Abogados de Zamora el carácter de provincial y único en dicha provincia.

Ilmo. Sr.: Vistos el escrito elevado a este Departamento por el Ilustre Colegio de Abogados de Zamora, en el que solicita se declare a dicho Organismo Colegio provincial y único y se ordene la obligatoriedad de incorporación al mismo de cuantos Licenciados en Derecho ejerciesen su profesión ante cualquiera de los Tribunales y Juzgados radicantes en el territorio de aquella provincia; el informe favorable emitido por el Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España y el Estatuto General de la Abogacía, aprobado por Decreto de 28 de junio de 1946,

Este Ministerio acuerda:

1.º Declarar al Ilustre Colegio de Abogados de Zamora, provincial y único en aquella provincia.

2.º Que los Licenciados en Derecho que deseen ejercer su profesión ante cualquiera de los Tribunales y Juzgados de la provincia deberán incorporarse al referido Colegio, de acuerdo con las prescripciones del Reglamento de orden interior del mismo.

3.º Que los asuntos del turno de oficio que puedan producirse en la provincia deberán ser repartidos entre todos los colegiados, quedando facultada la Junta de Gobierno para la organización y reglamentación de este sistema de defensa.

4.º Que los Abogados actualmente en ejercicio que por virtud de la transformación del Colegio en provincial hubieren de quedar incorporados al mismo, no vendrán obligados a pagar la cuota de incorporación ni serán incluidos en el reparto gremial, sino que continuarán abonando el mismo subsidio industrial siempre que circunscriban su actividad profesional al ámbito del partido judicial en que vinieren ejerciendo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de noviembre de 1950 por la que se concede al Ilustre Colegio de Abogados de Orense el carácter de provincial y único en dicha provincia.

Ilmo. Sr.: Vistos el escrito elevado a este Departamento por el Ilustre Colegio de Abogados de Orense, en el que solicita se declare a dicho Organismo Colegio provincial y único y se ordene la obligatoriedad de incorporación al mismo de cuantos Licenciados en Derecho ejerciesen su profesión ante cualquiera de los Tribunales y Juzgados radicantes en el territorio de aquella provincia; el informe favorable emitido por el Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España y el Estatuto General de la Abogacía, aprobado por Decreto de 28 de junio de 1946,

Este Ministerio acuerda:

1.º Declarar al Ilustre Colegio de Abogados de Orense provincial y único en aquella provincia.

2.º Que los Licenciados en Derecho que deseen ejercer su profesión ante cualquiera de los Tribunales y Juzgados de la provincia deberán incorporarse al referido Colegio, de acuerdo con las prescripciones del Reglamento de orden interior del mismo.

3.º Que los asuntos del turno de oficio que puedan producirse en la provincia deberán ser repartidos entre todos los colegiados, quedando facultada la Junta de Gobierno para la organización y reglamentación de este sistema de defensa.

4.º Que los Abogados actualmente en ejercicio que por virtud de la transformación del Colegio en provincial hubieren de quedar incorporados al mismo no vendrán obligados a pagar la cuota de incorporación ni serán incluidos en el reparto gremial, sino que continuarán abonando el mismo subsidio industrial siempre que circunscriban su actividad profesional al ámbito del partido judicial en que vinieren ejerciendo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de noviembre de 1950 por la que se concede al Ilustre Colegio de Abogados de Vitoria el carácter de provincial y único en la provincia de Alava.

Ilmo. Sr.: Vistos el escrito elevado a este Departamento por el Ilustre Colegio de Abogados de Vitoria, en el que solicita se declare a dicho Organismo Colegio provincial y único y se ordene la obligatoriedad de incorporación al mismo de cuantos Licenciados en Derecho ejerciesen su profesión ante cualquiera de los Tribunales y Juzgados radicantes en el territorio de aquella provincia; el informe favorable emitido por el Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España y el Estatuto General de la Abogacía, aprobado por Decreto de 28 de junio de 1946,

Este Ministerio acuerda:

1.º Declarar al Ilustre Colegio de Abogados de Vitoria provincial y único en aquella provincia.

2.º Que los Licenciados en Derecho que deseen ejercer su profesión ante cualquiera de los Tribunales y Juzgados de la provincia deberán incorporarse al referido Colegio de acuerdo con las prescripciones del Reglamento de orden interior del mismo.

3.º Que los asuntos del turno de oficio que puedan producirse en la provincia deberán ser repartidos entre todos los colegiados, quedando facultada la Junta de Gobierno para la organización

y reglamentación de este sistema de defensa.

4.º Que los Abogados actualmente en ejercicio que por virtud de la transformación del Colegio en provincial hubieren de quedar incorporados al mismo no vendrán obligados a pagar la cuota de incorporación ni serán incluidos en el reparto gremial, sino que continuarán abonando el mismo subsidio industrial, siempre que circunscriban su actividad profesional al ámbito del partido judicial en que vinieren ejerciendo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de noviembre de 1950 por la que se revoca la Real Orden de 21 de diciembre de 1927 que otorgó sucesión en el Marquesado de Campo de Villar a favor de don Francisco de Tuero Guerrero.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto de 13 de noviembre de 1922,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien revocar la Real Orden de 21 de diciembre de 1927, que otorgó sucesión en el título de Marqués del Campo de Villar a favor de don Francisco de Tuero Guerrero.

Madrid, 7 de noviembre de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 7 de noviembre de 1950 por la que se manda expedir Carta de sucesión en el título de Marqués del Campo de Villar en favor de don Jesús de Tuero Alonso.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida carta de sucesión en el título de Marqués del Campo de Villar a favor de don Jesús de Tuero Alonso, en ejecución de sentencia judicial y sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

Madrid, 7 de noviembre de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 20 de octubre de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Auxiliar de la Justicia Municipal doña Rosario Alor Mulero, con destino en el Juzgado Municipal de Carmona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, y accediendo a lo solicitado por doña Rosario Alor Mulero, Auxiliar del Juzgado Municipal de Carmona (Sevilla),

Este Ministerio ha acordado declarar a la interesada en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 21 de octubre de 1950 por la que se declara jubilado forzoso al Secretario del Juzgado Municipal de Arucas (Las Palmas), don José Hilario Artiles Batista.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944, Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José Hilario Artiles Batista, Secretario del Juzgado Municipal de Arucas (Las Palmas), con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 27 de octubre de 1950 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Isaac Gárate Cárcamo, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento orgánico del Cuerpo Administrativo de los Tribunales de 12 de noviembre de 1948, en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Isaac Gárate Cárcamo, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de octubre de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Luis Sánchez García, Agente del Juzgado Comarcal de Fuenteguinaldo (Salamanca).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, en relación con el 57, del Decreto orgánico del personal auxiliar y subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto orgánico, a don Luis Sánchez García, Agente del Juzgado Comarcal de Fuenteguinaldo (Salamanca).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de octubre de 1950 por la que se promueve a las categorías que se expresan a los Capellanes del Cuerpo de Prisiones que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacantes plazas en las respectivas categorías de la Escala Facultativa del Cuerpo de Capellanes de Prisiones, y de acuerdo con lo dispuesto en

el vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto promover a las mismas a los Capellanes que se mencionan, por los motivos y antigüedad que se indican, conservando sus actuales destinos:

A la categoría de Capellán de primera, con sueldo anual de 8.000 pesetas: Don Víctor Díaz Seseña, por pase a la excedencia voluntaria de don Joaquín González Conde, que la servía, antigüedad de 19 de octubre.

A la categoría de Capellán de segunda, con sueldo anual de 6.000 pesetas: Don Pedro Baidomero Larios Fanjul, por promoción de don Víctor Díaz Seseña, que la servía; antigüedad de 19 de octubre.

Lo digo a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de octubre de 1950 por la que se dispone el nombramiento de Capellán interino del Cuerpo de Prisiones de don Angel Millán Serrano.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Capellán del Cuerpo de Prisiones y convocada por Orden Ministerial de 28 de junio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 186, de 5 de julio de 1950) la oportuna oposición para su provisión, es necesario, entretanto, atender los servicios religiosos en los Establecimientos penitenciarios que carecen de Capellán del Cuerpo. En su virtud,

Este Ministerio, en uso de sus facultades, ha tenido a bien nombrar Capellán interino, con sueldo anual de pesetas 4.000 y demás emolumentos legales, que percibirá con cargo a la Sección 7.ª, capítulo I, artículo 1.º grupo 13, «Personal eclesástico de Prisiones», del vigente presupuesto, a don Angel Millán Serrano, O. M., con destino a servir en la Prisión Celular de Barcelona, quien se posesionará en un plazo de diez días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de octubre de 1950 por la que se promueve a Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Domingo Esteban Calvo, que lo es de segunda.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 20 del Reglamento orgánico del Cuerpo Administrativo de los Tribunales de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 9.600 pesetas, vacante por jubilación de don Isaac Gárate Cárcamo, a don Domingo Esteban Calvo, Jefe de Negociado de segunda clase, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría, destinado en la Secretaría de la Audiencia Territorial de Palma, donde continuará prestando sus servicios, debiendo entenderse realizada esta promoción, a todos sus efectos, en el día 28 de octubre del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de octubre de 1950 por la que se resuelve el concurso de traslado para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios en activo de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14 de los corrientes para la provisión en concurso previo de traslado de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios en activo de la tercera categoría,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan:

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA

Burgo de Osma	D. Antonio del Alamo Camarero.
Lillo	D. Luis Fernández-Carnicero y Torres.
Santa Colomba de So-	
moza	D. José Martínez Martínez.
Sepúlveda	D. Emilio Fernández Juanes-Cuartero.
Sigüenza	D. Martín Sueiro Pérez.
Lanjarón	D. Antonio Carrasco Ortega.

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA

Puente Caldelas	D. Aurelio Miranda Casado.
Infiesto	D. Amancio Ruiz Sevilla.
Curtis	D. José Bernedo Rebolal.
Navascués	Desierta.
Leiro	D. Andrés Costela Melriño.
Reocín	D. Víctor Llorente Garcés.

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Molins de Rey	D. Pedro J. Munar y Munar.
Lequeitio	D.ª María Condearena Figueroa.
Centellas	D. Juan Roca Sarmiento.
Riopar	D. Isidoro García Bellón.
Segura	Desierta.
Fermoselle	D. Lázaro Temprano Rodrigo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de octubre de 1950 por la que se promueve a Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, de doña María Mercedes Baselga y Maycas, que lo es de tercera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 20 del Reglamento orgánico del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del citado Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, vacante por promoción de don Domingo Esteban Calvo, a doña María Mercedes Baselga y Maycas, Jefe de Negociado de tercera clase, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría y que presta sus servicios en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, donde continuará destinada, debiendo entenderse realizada esta promoción, a todos sus efectos, en el día 28 de octubre, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de octubre de 1950 por la que se nombra Capellán interino del Cuerpo de Prisiones al Presbítero don Juan Victoriano Penado Núñez.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Capellán del Cuerpo de Prisiones y convocada por Orden ministerial de 26 de junio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 186, de fecha 5 de julio) la oportuna oposición para su provisión, es necesario, entretanto, atender los servicios religiosos en los establecimientos que carecen de Capellán del Cuerpo. En su virtud,

Este Ministerio, en uso de sus facultades, ha tenido a bien nombrar Capellán interino, con sueldo anual de 4.000 pesetas y demás emolumentos legales, que percibirá con cargo a la Sección 7.ª, capítulo I, artículo 1.º, grupo 13 «Personal eclesiástico de Prisiones del vigente presupuesto, a don Juan Victoriano Penado Núñez, con destino a servir en la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía), quien se posesionará en un plazo de veinte días.

Lo digo a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de octubre de 1950 por la que se reintegra al servicio activo de la Carrera Judicial a don Francisco Torrealba Benito, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, en situación de excedencia forzosa.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por don Francisco Torrealba Benito, Juez de Primera Instancia e Instrucción de San Sebastián de la Gomera (Canarias) en situación de excedencia forzosa, con reserva de plaza, para el cumplimiento de prácticas reglamentales, en súplica de ser reincorporado a su destino judicial, por haber dado fin las circunstancias que originaron tal situación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se reintegre al servicio activo el referido funcionario, cesando en la situación de excedencia forzosa, en que se encuentra.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de octubre de 1950 por la que se dispone la baja escalafonal y separación del servicio del Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Ricardo Fernández Núñez.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia cursado por el Juzgado Militar Evidencial de Alcalá de Henares, referido a la condecoración de seis meses de arresto mayor que le ha sido impuesta, con fecha 14 de enero próximo pasado, al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Ricardo Fernández Núñez, con destino en los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por V. I. y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 647 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario cause baja definitiva en el escalafón de su categoría y clase y quede separado del servicio, por estimarle desmerecido en su concepción pública y ser incompatibles el delito cometido con el ejercicio de su profesión funcional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 2 de noviembre de 1950 por la que se separa del servicio al Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Logrosán don Manuel Pedro Peña Gil.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el artículo 14, en relación con el 6.º, ambos de la Ley de 8 de junio de 1947,

Este Ministerio acuerda la separación del servicio del Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoría, adscrito al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Logrosán, don Manuel Pedro Peña Gil, como comprendido en el número segundo del artículo 223 de la Ley orgánica del Poder judicial, debiendo causar baja en el escalafón del Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de noviembre de 1950 por la que se reintegra al servicio activo de la Carrera Judicial a don Antonio Lena López, Juez de término, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 22.000 pesetas y vacante por excedencia voluntaria de don Alberto Llamas García, a don Antonio Lena López, funcionario de la expresada categoría, que se encuentra en la misma situación y que tiene solicitado e informado favorablemente el reintegro en el servicio activo de la Ca-

rrera Judicial, el cual pasará a servir el Juzgado de Guía de Gran Canaria, vacante por haber resultado desierta en el concurso anunciado para su provisión.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de noviembre de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Medinaceli don Benito Flores Millán.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Benito Flores Millán, Secretario del Juzgado Comarcal de Medinaceli (Soria), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria, solicitada por causa de incompatibilidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 7 de noviembre de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Daniel Casado Herrero, Secretario de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Daniel Casado Herrero, Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoría, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cifuentes, y de conformidad con lo que preceptúan los párrafos primero y segundo del artículo 44 del Decreto de 26 de diciembre de 1947,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de noviembre de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Germán León García, Secretario de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Germán León García, Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoría, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tarazona, y de conformidad con lo que preceptúan los párrafos primero y segundo del artículo 44 del Decreto de 26 de diciembre de 1947,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de noviembre de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial don Ladislao Hernández Onechú.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes y accediendo a lo solicitado por el interesado,

Este Ministerio acuerda conceder la excedencia voluntaria a don Ladislao Hernández Onecha en el cargo de Agente judicial segundo, y con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Medina de Rioseco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 8 de noviembre de 1950 por la que se promueve a Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales al Oficial de primera clase de Administración del mismo Cuerpo don Hortensio Pérez Rubio y Torremocha.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 20 del Reglamento Orgánico del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del citado Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por excedencia de doña María Paz Mendoza Lassalle, a don Hortensio Pérez Rubio Torremocha, Oficial de la Administración de primera clase, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría y presta sus servicios en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid, donde continuará destinado, debiendo entenderse realizada esta promoción, a todos sus efectos, en el día 28 de octubre del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 8 de noviembre de 1950 por la que se concede la excedencia en el cargo de Oficial de la Administración de Justicia a don Luis Ribas Barrio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Ribas Barrio, Oficial de la cuarta categoría, del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Cañiza, y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 8 de noviembre de 1950 por la que se readmite al servicio activo al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don José Luis Zaragoza Cía.

Ilmo. Sr.: Readmitido al servicio activo, según Orden ministerial de fecha 26 de octubre próximo pasado, el funcionario del Cuerpo de Prisiones don José Luis Zaragoza Cía, sin imposición de sanción alguna, debiendo ocupar en el escalafón el lugar que le correspondería de no haber sido separado,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a don José Luis Zaragoza Cía a la ca-

tegoría de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, dotada con el haber anual de nueve mil seiscientos pesetas, antigüedad de 1 de enero del año actual y efectos económicos a partir del día en que tome posesión en activo de su cargo, en la vacante producida por fallecimiento de don José Cuchero Rabadán, que la servía; debiendo colocarse en el mencionado escalafón, de los de su categoría y clase, entre don Alberto García Sáez, número 89, y don José García Manzanet, número 91, respectivamente, pudiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de noviembre de 1950 por la que se concede el reintegro a la situación de activo, y destino en la Prisión Provincial de Logroño, al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Juan José González Rupérez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan José González Rupérez, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, que actualmente se encuentra en la situación de excedente voluntario, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que el referido funcionario reintegrese al servicio activo con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo anteriormente mencionado y con el sueldo anual de nueve mil seiscientos pesetas y destino en la Prisión Provincial de Logroño, donde deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de noviembre de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria, por incompatibilidad, a don Rafael Cañellas y Ruiz de Velasco, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Rafael Cañellas y Ruiz de Velasco, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria en dicho cargo, por incompatibilidad del mismo con el de Secretario de la Administración de Justicia de Viella, para el que ha sido nombrado y por el cual opta,

Este Ministerio, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder al expresado funcionario la excedencia que solicita con efectividad del día 27 de octubre próximo pasado, y en la forma, condiciones y extensión que en el citado artículo se determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de octubre de 1950 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado.

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas en la plantilla del Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado, dependiente de esa Dirección General del digno cargo de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado con el fin de cubrir once vacantes actualmente existentes en el mismo, y las que se produzcan durante su desarrollo hasta la fecha en que el Tribunal calificador emita su fallo final, más cuatro plazas de aspirantes que ocuparán las vacantes que se vayan produciendo.

Los opositores aprobados pasarán a formar parte, por orden de prelación que, con arreglo a los merecimientos de los mismos, se formule por el Tribunal, y se apruebe por este Departamento, del Escalafón del Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado, quedando los cuatro aspirantes en expectación de destino.

2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, las plazas a cubrir se distribuirán en la forma siguiente:

El 5 por 100 para Caballeros mutilados de guerra por la Patria.

El 5 por 100 para los ex combatientes que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

El 5 por 100 para los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos de concentración rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El 5 por 100 a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 80 por 100 restante quedará para la concurrencia libre.

Las plazas no solicitadas por aspirantes especificados en alguno de los apartados anteriores, se distribuirán de acuerdo con lo expresado en la mencionada Ley de 17 de julio de 1947.

3.º El Tribunal para calificar las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado quedará constituido así:

Presidente: El Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria, o Jefe de Servicios en quien delegue.

Vocales: Dos Jefes de Servicios o de Sección, pertenecientes al Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado, y dos Ayudantes, uno de ellos taquígrafo diplomado, actuando el más moderno como Secretario. Uno cualquiera de los Vocales actuará en representación del Servicio de reincorporación al trabajo de los ex combatientes, por lo que debe tener alguno de ellos la consideración de ser ex combatiente por la Causa Nacional.

Además, formarán parte del Tribunal, también como Vocales, un Catedrático del Instituto y un Profesor de la Escuela Central de Comercio, designados por el Ministerio de Educación Nacional.

4.º Los requisitos de carácter general que habrán de reunir para presentarse a las presentes oposiciones serán los siguientes:

a) Ser español, de origen de uno u otro sexo y tener cumplidos dieciocho años de edad y menos de treinta en el año en que se inicien las oposiciones.

b) No hallarse inhabilitado ni imposibilitado para ejercer cargos públicos, no habiendo sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia, Municipio o Corporaciones oficiales por disposición gubernativa ni por fallo del Tribunal de Honor.

c) Ser afecto al Movimiento nacional y de antecedentes morales intachables, acreditados por personas de reconocida solvencia.

d) Ser Bachiller, Perito Mercantil o Industrial, Maestro o Piloto Mercante.

e) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para el servicio.

5.º A la solicitud para tomar parte en las oposiciones, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria, acompañará el opositor los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, legalizado si no correspondiera al territorio de la Audiencia de Madrid, demostrativo de tener la edad que fija el apartado cuarto, letra a).

b) Certificación negativa de antecedentes penales y declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia, Municipio o Corporación oficial, tanto por disposiciones administrativas como por resultados de las Leyes de Depuración de 10 de febrero de 1939 o por fallos de Tribunal de Honor.

c) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por las Autoridades competentes del Movimiento o del Estado.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad infecto contagiosa ni defecto físico que impida el ejercicio del cargo; y

e) Título de Bachiller, de Perito Mercantil o el que ostente testimonio notarial de los mismos o certificación de haber constituido el depósito correspondiente, sin perjuicio de la obligación de tener que presentar el título antes de tomar posesión del cargo.

Todos los opositores presentarán, además, junto con la solicitud, dos fotografías tamaño carnet.

Los aspirantes comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 acompañarán, aparte de los documentos citados anteriormente, los que les correspondan de entre los siguientes.

a) Copia legalizada del acta de declaración de Caballero Mutilado.

b) Copia legalizada del documento que acredite poseer la Medalla de Campaña y de la condición de ex Oficial provisional o de Complemento o de ex combatiente.

c) Certificado de haber sido cautivo por la causa nacional en el tiempo y circunstancias que se determinan en la presente Orden, para tener derecho a los beneficios señalados en la Ley de 17 de julio de 1947, expedido por las Autoridades competentes de F. E. T. y de las JONS.

d) Certificado de orfandad o documento demostrativo de la dependencia económica de personas afectas al Glorioso Movimiento Nacional que fueron víctimas de la guerra o asesionadas por los rojos.

Los aspirantes femeninos deberán acompañar a la documentación justificante de haber cumplido el Servicio Social o de hallarse exentas de dicha prestación personal; dicho justificante consistirá precisamente en certificado expedido en modelo oficial por las Autoridades competentes de F. E. T. y de las JONS.

6.º Las solicitudes para tomar parte en estas oposiciones se presentarán en el Registro General del Ministerio de Industria y Comercio dentro de los treinta días hábiles desde la fecha de publicación de la presente Orden, previa entrega en el expresado Registro, contra recibo talonario, que se librará, de 100 pesetas, en concepto de derechos de examen.

7.º Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes se enviarán éstas al Tribunal calificador, el que procederá al examen de los expedientes individuales y a la formación de las listas de aspirantes admitidos que se publicarán en el boletín semanal «Información Comercial Española».

Los interesados podrán dirigir al Tribunal, en el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la expresada lista, las reclamaciones que estimen procedentes contra la exclusión de que pudieran haber sido objeto o contra la inclusión de algún solicitante, acompañando en todo caso los justificantes que correspondan.

Contra las resoluciones que en estos aspectos adopte el Tribunal no cabrá recurso alguno.

8.º Dentro de los quince días siguientes al de la fecha de cierre de presentación de solicitudes y en la fecha que oportunamente se fije en la tablilla de anuncios del Ministerio de Industria y Comercio, Serrano, núm. 37, se verificará públicamente, ante el Tribunal, en el local que por éste se disponga, el sorteo de los opositores para determinar el orden en que habrán de ser examinados, publicándose el resultado en la aludida tablilla de anuncios veinticuatro horas después.

9.º Los ejercicios serán públicos y tendrán lugar en los locales, días y horas que el Tribunal designe.

Dicho Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de tres Vocales cuando menos. El Presidente podrá delegar sus funciones en un Jefe de Servicios, bien con carácter permanente o bien para alguna de las sesiones. De los demás Vocales se nombrarán suplentes oportunamente.

10. Las oposiciones comprenderán cuatro ejercicios y cada uno de ellos será eliminatorio.

El primer ejercicio, de carácter práctico, consistirá en una prueba de mecanografía y taquigrafía. En la prueba mecanográfica habrá de copiarse un texto en forma que se puedan apreciar la perfección y limpieza de lo escrito y una velocidad no inferior a doscientas pulsaciones por minuto. La prueba taquigráfica consistirá en tomar un dictado dispuesto por el Tribunal, durante diez minutos, que se traducirá en plazo no superior a dos horas, tomándose en consideración cronométricamente la perfección de lo traducido y la rapidez.

El segundo ejercicio, práctico, de matemáticas e idiomas, constará de tres partes:

La primera consistirá en la resolución, en el plazo de una hora, de dos problemas de matemáticas de especial aplicación a materias mercantiles elegidas al azar entre las papeletas que al efecto disponga el Tribunal inmediatamente antes de iniciarse el examen.

La segunda parte consistirá en resolver un ejercicio de contabilidad y cambio de divisas y en plantear y resolver un tema estadístico confeccionado también por el Tribunal en la forma señalada para la primera parte de este ejercicio.

La tercera parte consistirá en una prueba de idiomas, siendo obligatorio el francés y sirviendo de mérito cualquier otro que se alegue poseer por parte de los opositores. El francés deberá poseerse

en traducción directa e inversa, lectura y conversación.

El tercer ejercicio, de carácter oral, consistirá en contestar, durante diez minutos, a un tema de cada una de las siguientes materias:

1.º Derecho público (Político-Administrativo), Legislación de Funcionarios Públicos y Derecho Mercantil.

2.º Geografía económica, Universal y de España; y

3.º Economía política y Política económica, con un total de media hora para los tres temas sacados a la suerte por el opositor.

El cuarto ejercicio será de carácter práctico sobre la tramitación de un asunto o expediente de índole administrativa.

11. La calificación de cada ejercicio se realizará por puntos de 0 a 10. El opositor que no consiga una media de 5 puntos en ejercicio no será aprobado, no pudiendo pasar a los siguientes.

12. El opositor que no se presente a examen el día que haya sido llamado y durante el tiempo que esté reunido el Tribunal en sesión, perderá todo el derecho a continuar los ejercicios, a no ser que en la misma sesión en que debía actuar aduzca una causa que el Tribunal estime justificadamente suficiente.

El opositor que en los ejercicios escritos se retire después de haber sacado el tema, o en el oral, después de haber extraído las bolas, perderá todo derecho a continuar tomando parte en las oposiciones.

El opositor que no habiéndose presentado al ser llamado comparezca durante la sesión del día para el que fué citado, podrá practicar el ejercicio en el acto o en la primera del día siguiente, según lo que disponga el Presidente del Tribunal, y si dejara de presentarse al ser llamado de nuevo será excluido.

13. A continuación de esta Orden se publican los programas que habrán de regir en estas oposiciones.

14. El Tribunal expondrá al público cada día en el ejercicio oral y al terminar la calificación de los escritos, la relación de los opositores aprobados con la puntuación que hayan obtenido.

Los que no figuren en la relación correspondiente quedarán, por lo tanto, excluidos y sin derecho a seguir tomando parte en las oposiciones.

15. Terminadas las oposiciones el Tribunal formará una relación en que los opositores aprobados figurarán por el orden de puntuación total obtenida, sin que por ningún motivo se puedan aprobar más opositores que plazas convocadas por la presente Orden.

16. En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la aprobación por parte de este Ministerio de la propuesta formulada por el Tribunal y de que haya aparecido consiguientemente la Orden de nombramiento de los opositores que resultaren aprobados, los que obtengan plaza deberán tomar posesión de sus destinos respectivos, y este término de un mes sólo podrá ser prorrogado por causa justificada y por Orden ministerial en la que se consigne, aquélla expresamente y siempre que la prórroga sea pedida antes de que el plazo expire.

Los aprobados en expectativa de destino ocuparán, por el orden que hayan obtenido en la oposición, las vacantes sucesivas que se produzcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1950.

SUANZES

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

CUESTIONARIOS PARA EL SEGUNDO EJERCICIO

Matemáticas

Sistema métrico decimal. — Sistemas extranjeros y su reducción al sistema métrico decimal.

Regla de tres. Regla de conjunta. Repartimientos proporcionales. Regla de compañía. Regla de aligación. Tanto por ciento.

Operaciones sobre mercaderías. Precios medios. Precio de venta.

Valores mobiliarios. Compra-venta. Pignoración.

Principales sistemas monetarios extranjeros y su reducción al español.

Cambios directo e indirecto.

Interés simple. Descuento simple, comercial y racional.

Vencimiento medio. Vencimiento común.

Cuentas corrientes con interés. Métodos directo, indirecto y hamburgués.

Interés compuesto.

Contabilidad

Operaciones de apertura de una contabilidad.

Operaciones sobre mercaderías.

Operaciones sobre valores mobiliarios.

Operaciones sobre efectos de comercio.

Cuentas corrientes con interés. Cuentas con corresponsales nacionales y extranjeros.

Operaciones en comisión.

Operaciones de constitución de Sociedades.

Operaciones generales de liquidación.

Balances.

Inventario.

Estado de situación.

Operaciones de cierre y reapertura de una contabilidad.

Estadística

Elaboración, clasificación y sistematización de datos.

Confección de cuadros estadísticos: su representación gráfica.

Series: Cronológicas y de frecuencia.

Promedios.

Comparación de intensidades: Coeficientes, porcentajes, archivo.

PROGRAMAS PARA EL TERCER EJERCICIO

Derecho público (Político y administrativo). Legislación de Funcionarios públicos y Derecho Mercantil

Tema 1.º Noción del Derecho. Diferenciación entre Derecho público y Derecho privado. Ramas del Derecho comprendidas en el Derecho público. Concepto del Derecho político.

Tema 2.º La Nación: factores que la integran. El Estado. Elementos del Estado. Fines permanentes y fines históricos.

Tema 3.º Organización política actual del Estado español. Ley de 26 de Julio de 1947: Jefatura del Estado; sus atribuciones. El Consejo de Regencia. El Consejo del Reino: cómo está organizado y su misión. El Movimiento Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.: Organos que lo integran. Sus principios fundamentales. Referencia al Fuero de los Españoles y al Fuero del Trabajo.

Tema 4.º El Pueblo y el Estado. La representación política: sus formas. Las Cortes españolas: Antecedentes y organización actual.

Tema 5.º La Administración pública. Su concepto. Derecho Administrativo: Fuentes del Derecho Administrativo: La Ley; sus caracteres; Reglamentos: su división. Decretos, Ordenes ministeriales y Circulares. La costumbre. La Jurisprudencia administrativa.

Tema 6.º La actividad administrativa; actos administrativos: su concepto y clasificación. Contratos administrativos. Recursos contra los actos administrativos. Servicios públicos. Concesiones administrativas.

Tema 7.º Organos de la Administración. Clasificación de los Organos, de la Administración. La Jerarquía administrativa: líneas y grados. Condiciones que debe tener la Jerarquía; clases de jerarquías. Los funcionarios con la Administración.

Tema 8.º Deberes, derechos y responsabilidad de los funcionarios públicos. Legislación española vigente. Escalas, categorías, ingresos, ascensos, excedencias y castigos. Régimen de clases pasivas del Estado.

Tema 9.º Administración Central. Ministerios, Ministros, Subsecretarios, Directores generales: sus principales atribuciones. Organos consultivos de la Administración Central. Idea del Consejo de Estado y del Consejo de Economía. Administración Provincial y Municipal: sus órganos. La Administración corporativa española desde el punto de vista económico. Cámaras de Comercio, Industria y Navegación. La Organización Sindical.

Tema 10. La Presidencia del Gobierno y los Ministerios de Asuntos Exteriores, Hacienda y Agricultura en relación con los Servicios Comerciales del Estado.

Tema 11. Ministerio de Industria y Comercio. Antecedentes. Su actual organización y principales funciones de la competencia de los Servicios Centrales. Secretaría General Técnica. Subsecretarías de Industria, de la Marina Mercante y Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Tema 12. La Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio. Su organización. Funcionarios que de ella dependen. Consejeros y Agregados de Economía Exterior. Dirección General de Política Económica Exterior. Dirección General de Política Económica. Dirección General del Instituto Español de Moneda Extranjera. Comisión Reguladora de Comercio Exterior. Junta Coordinadora. Secretaría General. Servicios de Tratados y Política Comercial. Servicios de Expansión Comercial.

Tema 13. Dirección General de Comercio y Política Arancelaria. Antecedentes; principales funciones de su competencia. Su organización actual. Los Cuerpos Técnicos Comerciales y de Ayudantes Comerciales del Estado.

Tema 14. La Inspección General. Los Servicios de Cuentas Especiales y el régimen legal vigente sobre estas cuentas y sus clases. Servicios de Coordinación.

Tema 15. Los Servicios de Exportación y el sistema regulador de las licencias de exportación. El Registro de Exportadores y otros especiales.

Tema 16. Los Servicios de Importación y la reglamentación en vigor de las licencias para importar. Registro Oficial de Importadores.

Tema 17. Servicios de Política Arancelaria. Aranceles vigentes en España. Las Ferias y Exposiciones comerciales. Legislación sobre la materia.

Tema 18. «Soivre». Junta Reguladora de Importación y Exportación. Delegaciones Regionales de Comercio. La representación comercial española en el exterior.

Tema 19. Procedimiento administrativo: fases o periodos del procedimiento. Idea general de la Ley de Bases de 1889. Recursos gubernativos: sus clases y autoridades ante quienes se interpone. Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de Industria y Comercio de 1935.

Tema 20. El recurso contencioso-administrativo: sus clases. Requisitos para poderlo interponer. Tribunales contencio-

so-administrativos. Tribunal Supremo y Tribunales Provinciales. Su respectiva competencia. Procedimientos para tramitar el recurso contencioso-administrativo. Resoluciones de la Administración contra las que no se puede interponer el recurso contencioso-administrativo, según la Ley de 18 de marzo de 1944.

Tema 21. Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública: Idea de sus principales preceptos: Deuda Pública, prescripción y caducidad de créditos; Ordenación de gastos y pagos; intervención y contabilidad. Presupuestos Generales del Estado: Idem de su estructura.

Tema 22. Concepto del Derecho Mercantil. El sujeto del Derecho Mercantil. Registro Mercantil. Libros de Comercio. Auxiliares del comerciante. Los Agentes mediadores del comercio y la intervención en los mismos de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio.

Tema 23. La Sociedad Mercantil. Sus clases. Derechos y obligaciones de los socios. Intervención del Estado en la moderna Compañía anónima. Disolución y liquidación de las Sociedades Mercantiles.

Tema 24. Contratos mercantiles. Tipos principales. La compra-venta mercantil. Las cláusulas contractuales abreviadas.

Tema 25. Instituciones auxiliares del comercio. Bancos: sus clases y la Ley de Ordenación Bancaria. Las Bolsas, Lonjas, Mercado y Ferias.

Tema 26. La Empresa. Títulos. Valores. La letra de cambio; sus requisitos.

Tema 27. Generalidades sobre Derecho Mercantil Marítimo. El naviero, el capitán y otros auxiliares del naviero. El buque: su naturaleza jurídica.

Tema 28. El contrato de fletamento, las averías, el préstamo a la gruesa y el Seguro marítimo.

Tema 29. Suspensión de pagos. Quiebras. Principales disposiciones en orden a su tramitación y efectos.

Programa de Geografía Económica, Universal y de España

Tema 1.º Geografía Económica. Concepto e importancia de la misma. Divisiones Geográfico-Económicas del Mundo. Las grandes vías de comunicación y los medios de transporte.

Tema 2.º Riquezas naturales. Distribución geográfica. Minerales preciosos y útiles más importantes. Combustibles. Hulla blanca.

Tema 3.º Riquezas vegetales y su localización geográfica. Cereales. La patata. Vid, café, cacao, tabaco. Caña de azúcar y remolacha.

Tema 4.º Productos industriales. Breve estudio de las regiones industriales más importantes. Plantas oleaginosas. Plantas textiles. Productos forestales.

Tema 5.º Riquezas animales. Ganadería e industrias derivadas. La pesca y su aprovechamiento industrial.

Tema 6.º España. Descripción geográfica. Extensión. Límites y fronteras. Geografía e hidrografía. Vías de comunicación. Puertos principales.

Tema 7.º España. Geografía Económica. Zonas Agrícolas. Cereales. Hortalizas y legumbres. Frutas.

Tema 8.º España. La vid y el olivo. Cultivos industriales. Riqueza forestal.

Tema 9.º España. Riqueza Pecuaria. Riqueza pesquera.

Tema 10. España. Riqueza Minera. Energía hidráulica.

Tema 11. España. Estudio de la industria metalúrgica y textil. Otras industrias.

Tema 12. Comercio Exterior de España. Productos y mercancías de mayor volumen y valor en la importación y exportación. Países con los que princi-

palmente comerciá España y somero estudio de los mutuos intercambios.

Tema 13. Colonias y Protectorado de España. Descripción Geográfica-Económica y principales producciones.

Descripción geográfica y estudio de las principales riquezas y actividades económicas de los siguientes países

- Tema 14. Portugal y Colonias.
- Tema 15. Francia. Andorra.
- Tema 16. Gran Bretaña e Irlanda.
- Tema 17. Bélgica, Luxemburgo, Holanda y sus Colonias.
- Tema 18. Alemania y Austria.
- Tema 19. Checoslovaquia y Polonia.
- Tema 20. Suecia, Noruega y Dinamarca. Islandia.
- Tema 21. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Países Bálticos.
- Tema 22. Italia y Suiza.
- Tema 23. Yugoslavia, Albania, Hungría y Rumania.
- Tema 24. Bulgaria, Grecia y Turquía.
- Tema 25. Japón, China y Manchuria.
- Tema 26. Filipinas y otros países del Asia Sud-Oriental y Malasia, Indostán y Pakistán.
- Tema 27. El Oriente Medio.
- Tema 28. Africa del Noroeste y del Centro.
- Tema 29. Africa del Sur y Oriental.
- Tema 30. Canadá, Terranova, Labrador y Groenlandia.
- Tema 31. Estados Unidos de América. Alaska.
- Tema 32. Méjico y Países de Centro América.
- Tema 33. Antillas y Brasil.
- Tema 34. Países del Plata: Argentina, Uruguay y Paraguay.
- Tema 35. Colombia, Venezuela y Ecuador.
- Tema 36. Perú, Chile y Bolivia.
- Tema 37. Australia, Nueva Zelanda y demás Islas de Océania.

Programa de Economía Política y Política Económica

- Tema 1.º La Economía.—Datos que la determinan, necesidades y bienes.—Su clasificación.—La producción y sus factores.
- Tema 2.º El factor humano en la Economía. Problemas económicos que plantea la población.—Consecuencias para la Política Social, especialmente en materia de salarios y paro obrero.—Política Social del Estado Español.
- Tema 3.º La producción industrial: características.—El régimen de costes en las empresas.—Problemas fundamentales de la Política Agraria.—Política Agrícola del Estado Español.
- Tema 4.º La producción industrial: características.—El régimen de costes en las empresas.—Formas de empresas y concentración de empresas.—Política industrial de España.
- Tema 5.º El mercado y sus formas.—La formación de los precios en régimen de monopolio.—Formas intermedias.—La intervención de los precios en España.
- Tema 6.º El dinero, sus funciones y clases.—Sistema monetario.—Función de la Banca en la Economía Nacional.—Política Monetaria Española.
- Tema 7.º El comercio exterior.—Balanza de pagos: explicación de las partidas que la integran.—Finés de la Política Comercial.—Tendencias actuales de la Política Comercial.
- Tema 8.º Métodos de la Política Comercial.—Derechos arancelarios: sus clases —Contingentes.—Métodos de proteccionismo indirecto.
- Tema 9.º El dinero y el comercio exterior.—Divisas.—El cambio intervaluatorio y su influencia en los precios de importación y exportación.—La intervención

del cambio en España a través del Instituto Español de Moneda Extranjera.

Tema 10. Tratados comerciales.—Cláusulas más importantes referentes al tráfico de mercancías y medios de financiación: créditos documentales, transferencias, «clearing» y compensaciones.—Principales acuerdos suscritos por el estado español.

Tema 11. El Estado y la Economía Nacional.—Principales sistemas económicos: economía libre, economía dirigida, economía planificada.—La autarquía y el nuevo intervencionismo.—La política económica del Estado Español.

Tema 12. Comentario sobre cambios especiales.—Su aplicación.—Mercado libre de divisas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de octubre de 1950 por la que se clasifica como Fundación benéfico-docente la instituida en Linares (Jaén) por don Luis Berenguel, denominada «Institución Civil de Enseñanza y Beneficencia».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en la ciudad de Linares (Jaén), y en 19 de febrero de 1925, don Luis Berenguel y Pérez otorgó testamento ante don Antonio de la Iglesia Vasó, Notario del Ilustre Colegio de Granada y vecino de la ciudad de Linares, como sustituto de su compañero don Antonio Diaz y Pla, en cuyo protocolo quedó aquél archivado, disponiéndose, entre otros extremos, que con la mitad restante de su patrimonio se constituyese una Fundación que llevaría el nombre de «Institución Civil de Enseñanza y Beneficencia», la que se destinaria a la educación y cuidado de veinte huérfanos de padre y madre hasta la edad de doce años;

Resultando que don Luis Berenguel y Pérez falleció en Linares el día 22 de febrero de 1925, y remitidos todos los antecedentes de esta Institución al Ministerio de la Gobernación, éste se declaró incompetente, ya que no se trataba de una Fundación de Beneficencia estrictamente, sino de una Fundación benéfico-docente por tratarse de cuidar y educar a veinte niñas, a virtud de lo cual este Protectorado es el único competente para su clasificación;

Resultando que, publicados los edictos concediendo las audiencias reglamentarias a los interesados en la «Gaceta de Madrid» de 5 de febrero de 1936 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» de 8 de febrero del mismo año, no se produjeron reclamaciones;

Resultando que el inventario de bienes y valores está integrado de la siguiente forma:

	Pesetas
1.º—Material de escuela y asilo y otros enseres, según inventario y tasación	6.854,00
2.º—Una finca rústica llamada «Cercado de Ayala»	5.000,00
3.º—La casa número 38 de la calle de Jaén (Linares)	20.000,00
4.º—Una casa sin número en la calle del Cid, también de Linares	1.000,00
5.º—Un depósito en papel del Estado, constituido en el Banco de España (cuya renta es de 4.500 pesetas)	78.750,00

Todo ello, con un total de 111.604 pesetas, según se deduce de la hijuela formada por los albaceas testamentarios;

Resultando que, de acuerdo con las instrucciones contenidas en el testamento de don Luis Berenguel y Pérez, la «Institución Civil de Enseñanza y Beneficencia» estará regida por un Patronato compuesto de un Presidente honorario con voz y voto, y que será la persona que desempeñe la presidencia de la Sociedad Económica de Amigos del País de la provincia de Jaén; un Presidente efectivo, que será el Alcalde de la ciudad de Linares; un Vicepresidente, que será la persona en quien por elección haya recaído la presidencia efectiva de las Sociedades obreras confederadas de Linares; un Secretario, que será quien desempeñe la Secretaría de la Junta Local de Reformas Sociales; un Tesorero, que deberá ser la persona designada al efecto y perteneciente a un establecimiento bancario designado por el Consejo de Administración;

Resultando que el testamento de referencia dispone que los fondos de la Institución se depositarán precisamente en el Banco a que pertenezca la persona que ostente el título de Tesorero;

Resultando que en la ciudad de Linares, el día 13 de septiembre de 1929, en cumplimiento de lo dispuesto en el testamento de referencia, y convocado al efecto por el señor Alcalde, tuvo lugar la constitución del Patronato de la «Institución Civil de Enseñanza y Beneficencia», levantándose el acta oportuna, de donde se deduce que el Patronato quedaba constituido en la indicada fecha de la siguiente forma: Presidente honorario, don Luis Fernández Ramos; Presidente efectivo, don Carlos Gómez Vizcaino; Vicepresidente, don Andrés Domingo Martínez; Tesorero, don Juan Manuel Carrillo Pérez; Secretario, don Fructuoso Gil Calvo; Vocales: don Martín Merino López y don Sebastián Izquierdo Martínez, y en concepto de Delegado, don Manuel Calzado Pérez, haciéndose constar en el acta, y también de acuerdo con lo que el testamento dispone, que cuando, por el transcurso del tiempo, desaparezcan don Martín Merino y don Sebastián Izquierdo, deberán ser sustituidos, respectivamente, por el Notario más antiguo de Linares y por el Registrador de la Propiedad; y cuyo Patronato redactó el oportuno Reglamento porque había de regirse la Fundación;

Resultando que en el expediente tramitado para clasificación de la Institución aparecen los reglamentarios informes del Arquitecto sobre las condiciones de seguridad e higiene de la casa número 8 de la calle de Jaén, donde se ha de instalar el Colegio de niñas, así como también el informe que, en sentido favorable, emite el Subdelegado de Medicina, el que acredita que, inspeccionado el local, reúne las condiciones de salubridad e higiene pedagógicas que requieren esta clase de establecimientos;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia, en 7 de mayo de 1936, emitió informe favorable a la clasificación como Fundación particular benéfico-docente «Institución Civil de Enseñanza y Beneficencia», creada por don Luis Berenguel y Pérez;

Resultando que, con motivo de los trabajos de investigación de estas Instituciones y revisión del archivo que se llevan a cabo en la Sección de Fundaciones, se ha tenido conocimiento de la existencia de este expediente, tramitado en su mayor parte, pero sin que hubiese recaído resolución en la fecha en que, a causa de nuestra guerra, quedó en suspenso, habiéndose el mismo reconstruido en la medida necesaria; que, en virtud de los hechos expuestos, se tra-

ta de una Fundación particular benéfico-docente, la cual reúne todos los requisitos y encuadra perfectamente dentro de las normas que contiene el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, por hallarse constituida por un capital de 111.604 pesetas, y que con la renta de la Fundación y la casa donde se han de dar las enseñanzas son motivo y base para que la Institución pueda funcionar sin necesidad de auxilios económicos del Estado, la Provincia o el Municipio, y que el fin que tiene es el de constituir un Colegio donde habrá niñas internas en número de veinte, huérfanas de padre y madre, las que recibirán enseñanza hasta la edad de doce años;

Considerando especialmente que el testamento dispone que el dinero de la Institución se ha de depositar precisamente en el Banco a que pertenezca el miembro del Patronato que ostente el cargo de Tesorero, cosa que, en virtud de lo dispuesto en la Real Orden de 26 de octubre de 1923, es completamente imposible, puesto que dicho precepto legal obliga en forma expresa a que los depósitos se constituyan en el Banco de España, con exclusión de ningún otro establecimiento de crédito; «ni a pretexto de que produzca un interés al que es preferible renunciar de antemano por ignorar si tiene verdaderas garantías»;

Considerando, de acuerdo con el artículo 792 del Código Civil, que las condiciones imposibles o contrarias a las Leyes se tendrán por no puestas—en el testamento—y en nada perjudicarán al heredero o legatario, aun cuando el testador disponga otra cosa;

Considerando que del inventario de bienes y valores se deduce que, además de la casa número 38 de la calle de Jaén (Linares), donde se habrá de asentar la Fundación, existen dos fincas más: una, rústica, llamada «Cercado de Ayalá», y otra, urbana, y sin número en la calle del Cid., también en la ciudad de Linares; y comb el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 preceptúa que las Fundaciones no podrán retener más inmuebles que los necesarios a los fines de su Institución, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación;

Considerando que el Patronato deberá incoar el oportuno expediente de venta en pública subasta de los bienes citados con arreglo a lo que dispone el Real Decreto de 29 de agosto de 1923;

Considerando que con arreglo al artículo 746 del Código Civil los establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública pueden adquirir por testamento con sujeción a lo dispuesto en el artículo 38 del mismo;

Considerando que no obstante lo anterior, como dado el tiempo transcurrido no se puede conocer la situación actual de los bienes fundacionales, ni si las personas designadas por el fundador pueden desempeñar sus cargos, se está en el caso de nombrar un Patronato provisional que pueda poner en marcha la Obra pía y verificar las diligencias precisas para asegurar los bienes fundacionales o investigar su paradero, lo que autoriza el artículo 5.º de la Instrucción de 1913.

Considerando que, como antes se dice, no consta que se haya clasificado la referida Obra pía, por lo que procede dictar la resolución procedente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como benéfico docente la Fundación denominada «Institución Civil de Enseñanza y Beneficencia», instituida en Linares (Jaén) por don Luis Berenguel Pérez.

2.º Que se nombre Patrono de la misma con carácter provisional a la Junta de Beneficencia de Jaén, con la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos.

3.º Que por dicho Patronato se proceda:

a) A hacerse cargo de los bienes fundacionales, practicando las gestiones necesarias para ello.

b) A inscribir en el correspondiente Registro de la Propiedad los inmuebles de la Fundación a nombre de la misma.

c) A incoar el oportuno expediente para la venta en pública subasta de los inmuebles no necesarios para levantar los fines, y con su producto adquirir una Lámina intransferible de la Deuda Perpetua a nombre de la Obra pía.

d) A formular nuevo Reglamento para la Fundación o reproducir el anterior, si lo considerara oportuno, enviando en ambos casos un ejemplar para su examen y aprobación, si procediera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de octubre de 1950 por la que se aprueba el proyecto adicional de obras de reparación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Trabajo, por Orden de 19 de mayo último, ha concedido a este de Educación Nacional, a través de la Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica, una subvención de cinco millones de pesetas;

Visto el proyecto adicional de obras de reparación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria, formulado por el Arquitecto don Luis Jiménez;

Resultando que el proyecto de referencia asciende, su ejecución material, a pesetas 35.144,02; y su total importe es de 40.033,74 pesetas, una vez adicionadas las partidas siguientes: Pluses de carestía de vida, con arreglo al Decreto de 11 de marzo de 1946 y 3 de agosto del corriente año, y pluses de cargas familiares, 3.363,15 pesetas; honorarios del Arquitecto por dirección de la obra, según tarifa primera, grupo cuarto, el 3,75 por 100, deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 658,95; por formación de proyecto, el 3,75 por 100 (deducido el 50 por 100, según Decreto de 16 de octubre de 1942), 40 por 100, por falta de planos, y 15 por 100 por carencia de pliego de condiciones, 296,53 pesetas; honorarios de Aparejador, 2,25 por 100, 395,37 pesetas, y premio de pagaduría, 0,50 por 100, 175,72 pesetas;

Resultando que el expresado proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, con fecha 17 de febrero último;

Resultando que por Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, quedó en suspenso la aplicación del capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración de 1 de julio de 1911, en lo referente a subastas y concursos, pudiendo por tanto realizarse las obras por el sistema de administración;

Considerando que son urgentes y necesarias las obras, y pueden ser abonadas con cargo a la subvención concedida por el Ministerio de Trabajo de 5.000.000 de pesetas a este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su total importe de 40.033,74 pesetas, las cuales se abonarán con cargo a la subvención ayudada por el Ministerio de Trabajo, a este Departamento, de 5.000.000 de pesetas, que

se librarán directamente por la Caja de Compensación del Paro, por escasez de energía eléctrica, al Director del Centro, don Alejandro Navarro Cándido, como Presidente de la Junta Especial Administrativa Fiscalizadora de las Obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de noviembre de 1950 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Penal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Derecho Penal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943, y del Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de noviembre de 1950 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Lengua árabe y árabe vulgar» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 28 de agosto de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de septiembre del mismo año), para la provisión, en propiedad, de la primera cátedra de «Lengua árabe y árabe vulgar» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de noviembre de 1950 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Física experimental» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 22 de septiembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 del mismo), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Física experimental» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de noviembre de 1950 por la que se aprueba el presupuesto de adquisición de una máquina de ensayos mecánicos con destino a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de adquisición, con destino a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, de una máquina de ensayos mecánicos de tipo laboratorio, que construye la casa «Société Anonyme de Commentry Fourchamboult et Decazeville», de París. Hace constar que el presupuesto que adjunta es el único que remite, porque solamente la casa mencionada construye la máquina de referencia, cuyo importe total es de 149.976,15 pesetas, abonable a su Delegación en Madrid, casa «P. A. C. I. S. A.»;

Considerando que la adquisición de que se trata es urgente y necesaria;

Considerando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 7 de agosto próximo pasado, y la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza el mismo en 18 de dicho mes,

Este Ministerio, en cumplimiento de acuerdo del Consejo de señores Ministros, ha dispuesto la aprobación del expresado presupuesto por su importe total de 149.976,15 pesetas, adjudicado en la forma anteriormente expuesta, abonándose dicho importe con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigésimo presupuesto de gastos de este Departamento, librándose dicha suma en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Política Económica

Anunciando segundo concurso para adjudicar los bienes, valores y créditos de todas clases de la Compañía «Productos Químicos Gehe», de Barcelona.

Por orden del Ministerio de Asuntos Exteriores, de 3 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12), se declararon sujetos a expropiación por causa de seguridad nacional, la totalidad de los bienes, valores y créditos de todas clases afectos a los negocios que desarrolla en España la entidad «Gehe & Co., A. G.» de Dresde (Alemania).

El justiprecio de los mencionados bienes, valores y créditos de todas clases fue fijado en 40.000 (cuarenta mil) pesetas por la Orden del mismo Ministerio, de 30 de septiembre de 1950 (BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO del 12 de noviembre de 1950.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 se convoca por el presente anuncio segundo concurso público de adjudicación de los expresados bienes, valores y créditos de todas clases.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 30 de octubre de 1950.—José Núñez Iglesias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación del Marquesado de Pantoja.

Habiéndose anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 19 de junio de 1949 la petición de rehabilitar el título de Marqués de Pandoxa, y conocido posteriormente que dicho Marquesado fué creado con la denominación de Pantoja en favor de don Manuel José Pantoja el 14 de julio de 1717, por el presente edicto se anuncia la rehabilitación que del mismo solicita don Diego de Tejada Manso de Zúñiga, a fin de que en el plazo de tres meses, a partir de la presente publicación, pueda oponerse quien se considere con derecho al referido Marquesado de Pantoja.

Madrid, 7 de noviembre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don José Pérez del Pulgar y Valls la rehabilitación del título de Marqués de Darrax.

Don José Pérez del Pulgar y Valls ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Darrax, concedido el 24 de agosto de 1723 a don Francisco Xavier de Molina y Martínez, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 7 de noviembre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Ramón de Pineda y Díaz-Agero la sucesión en el título de Marqués de Rifés.

Don Ramón de Pineda Díaz-Agero, representado por su padre, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Rifés, vacante por fallecimiento de su tío don Agustín Díaz-Agero y de Ojesto; lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 7 de noviembre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña Ofelia Mazorra y Romero la sucesión en el título de Marqués de Prado Ameno

Doña Ofelia Mazorra y Romero ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Prado Ameno, vacante por fallecimiento de su madre, doña Carolina Romero y de León; lo que se anuncia, por el plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 7 de noviembre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Luis de Amores Jiménez la sucesión en el título de Conde de la Torre de Guadamar.

Don Luis de Amores Jiménez ha solicitado la sucesión en el título de Conde de la Torre de Guadamar, vacante por fallecimiento de su padre, don Luis de Amores y Ayala; lo que se anuncia, por el plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 7 de noviembre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Emilio Sanz y Tovar la sucesión en el título de Conde de Lizárraga.

Don Emilio Sanz y Tovar ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Lizárraga, vacante por fallecimiento de su madre, doña Emilia Tovar y Roca; lo que se anuncia, por el plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 7 de noviembre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Carlos Allendesalazar y Travesedo la sucesión en el título de Vizconde de Tapia.

Don Carlos Allendesalazar y Travesedo ha solicitado la sucesión en el título de Vizconde de Tapia, vacante por fallecimiento de su abuelo don Alejandro Travesedo y Fernández Casariego; lo que se anuncia, por plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 7 de noviembre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a don Fernando Gallego y a don José María del Busto en el expediente de sucesión del Condado de Cobatillas.

Don Fernando Gallego de Chaves Calleja y don José María del Busto y Castañón han solicitado la sucesión en el título de Conde de Cobatillas; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los interesados alegar lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 7 de noviembre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a doña María del Carmen Martos y a don Rafael y don José María Fernández de Bobadilla en el expediente sobre sucesión en el título de Marqués de Fuentes.

Doña María del Carmen Martos y Zabalburu, don Rafael y don José María Fernández de Bobadilla y Campos han solicitado la sucesión en el título de Marqués de Fuentes; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los interesados alegar lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 7 de noviembre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a don Fernando Gallego y a don Carlos José del Busto en el expediente de sucesión del Marquesado de Velagómez.

Don Fernando Gallego de Chaves y Calleja y don Carlos José del Busto y Castañón han solicitado la sucesión en el título de Marqués de Velagómez; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los interesados ale-

gar lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 7 de noviembre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Autorizando a «Iberduero, S. A.», la ampliación de la subestación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Vizcaya, a instancia de «Iberduero, S. A.», domiciliada en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para ampliación de la subestación de Gobelas (Las Arenas), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», de Bilbao, la ampliación de la subestación de Gobelas (Las Arenas) con la instalación de dos transformadores de 1.000 KVA. cada uno, a 13.200/3.000 voltios, que serán utilizados provisionalmente, alimentados a 3.000 voltios, para elevar a 13.200 voltios la energía procedente de la subestación de Lejona, para su transporte a esta tensión a Hospital de Algortá, hasta tanto que no se ponga en servicio la conexión con la subestación de Asua, en cuyo momento serán utilizados los dichos transformadores con reductores, 13.200/3.000 voltios para alimentación a 3.000 voltios, de la zona Las Arenas-Neguri.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 13.200 voltios, en atención a que la subestación proyectada ha de conectarse con líneas en funcionamiento a esta tensión.

4.ª La Delegación de Industria de Vizcaya comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Vizcaya de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de

septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Autorizando a «Eléctrica de Mijares, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Castellón, a instancia de «Eléctrica de Mijares, S. A.», domiciliada en Valencia, plaza del Marqués de Estella, número 3, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica de Mijares, Sociedad Anónima», de Valencia, la instalación de una línea eléctrica a 66.000 voltios, con capacidad de transporte de 6.500 Kw., que con una longitud de 60 kilómetros, arrancando en la central «Los Cantos», Puebla de Arenoso (provincia de Castellón), termina en la subestación de Liria (provincia de Valencia).

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Castellón y Valencia comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Castellón y Valencia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de las Delegaciones de Industria de Valencia y Castellón.

Autorizando a «Energía Eléctrica de Cataluña, S. A.» la instalación del equipo eléctrico auxiliar que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Gerona, a instancia de Energía Eléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima, domiciliada en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, en solicitud de autorización para instalar un equipo eléctrico auxiliar, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Energía Eléctrica de Cataluña, S. A., de Barcelona, la instalación en la subestación de Palau Sacorta (afueras de Gerona, capital) dos disyuntores de 110.000 voltios, destinados: uno para ser intercalado entre las barras de 110.000 voltios, y el transformador existente (de 10.000 KVA.), el otro para la salida de la línea a Torderá.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de los disyuntores se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Gerona de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

4.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la Empresa solicitante.

6.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Gerona, comprensiva de una relación del material a importar.

7.ª Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Gerona para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Gerona.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

(Sección de Fundaciones)

Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Escuela de Liérganes».

Incoado ante este Ministerio expediente para modificar los fines de la Fundación instituida en Liérganes (Santander), por don Francisco Gómez Carcova, con la denominación de «Escuela», se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación, así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado, por término de quince días laborables a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto y durante las horas de oficina podrá consultarse dicho expediente en la Sección de Fundaciones del Ministerio de Educación Nacional, en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de octubre de 1950.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Escuela de Llano».

Incoado ante este Ministerio expediente para modificar los fines de la Fundación instituida en Llano, ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo, provincia de Santander, por un desconocido, con la denominación de «Escuela» se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación, así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado, por término de quince días laborables a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto y durante las horas de oficina podrá consultarse dicho expediente en la Sección de Fundaciones del Ministerio de Educación Nacional, en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de octubre de 1950.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Escuela de Allén del Hoyo».

Incoado ante este Ministerio expediente para modificar los fines de la Fundación instituida en Allén del Hoyo, ayuntamiento de Valderredible, provincia de Santander, por don Tomás del Campo Pinedo, con la denominación de «Escuela», se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación, así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado, por término de quince días laborables a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto y durante las horas de oficina podrá consultarse dicho expediente en la Sección de Fundaciones del Ministerio de Educación Nacional, en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de octubre de 1950.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Escuela de Cubas».

Incoado ante este Ministerio expediente para modificar los fines de la Fundación instituida en Cubas, ayuntamiento de Ribamontán al Monte, provincia de Santander, por don José Haro Teja, con la denominación de «Escuela» se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación, así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado, por término de quince días laborables a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto y durante las horas de oficina podrá consultarse dicho expediente en la Sección de Fundaciones del Ministerio de Educación Nacional, en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de octubre de 1950.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Escuela de Penagos».

Incoado ante este Ministerio expediente para modificar los fines de la Fundación instituida en Penagos (Santander), por don Angel Prieto Quintanilla, con la denominación de «Escuela», se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación, así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado, por término de quince días laborables a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto y durante las horas de oficina podrá consultarse dicho expediente en la Sección de Fundaciones del Ministerio de Educación Nacional, en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de octubre de 1950.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Escuela de Celis».

Incoado ante este Ministerio expediente para modificar los fines de la Fundación instituida en Celis, ayuntamiento de Ronansa, provincia de Santander, por don Juan Gutiérrez Rubín de Celis, con la denominación de «Escuela», se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación, así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado, por término de quince días laborables a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto y durante las horas de oficina podrá consultarse dicho expediente en la Sección de Fundaciones del Ministerio de Educación Nacional, en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de octubre de 1950.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Penal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la cátedra de «Derecho Penal», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga, legalmente, a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para lo concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquella, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso.

Madrid, 7 de noviembre de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se interpreta el régimen de premios de antigüedad establecido en el artículo 78 del Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria Hotelera y de Cafés, Bares y Similares, de 30 de mayo de 1949.

Ante las referidas consultas que se formulan sobre la forma en que ha de hacerse aplicación de lo dispuesto en el artículo 78 del vigente Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria Hotelera y de Cafés, Bares y Similares, referente a los aumentos periódicos por tiempo de servicios,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a las que de modo concreto se refiere el número segundo de la Orden de 30 de mayo de 1944, aprobatoria de las referidas Ordenanzas de Trabajo, ha tenido a bien resolver que los porcentajes establecidos en el mencionado precepto reglamentario son de carácter acumulativo, debiendo, por consiguiente, hallarse el porcentaje en cada caso particular aplicable mediante la suma de los señalados para cada uno de los periodos de tiempo precedente.

Lo dispuesto en la presente Resolución comenzará su vigencia a partir de la fecha en que se cumpla el segundo trienio de servicios dentro de la propia empresa.

Madrid, 3 de noviembre de 1950.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.